

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN N°. CJRES16-339 (Julio 8 de 2016)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, mediante Acuerdo 40 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Barranquilla.

Por medio de la Resolución número 00035 de 17 de 3 de febrero de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 000075 de 11 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución 000042 de 3 de junio de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.



La Resolución 000042 de 3 de junio de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, desde el 17 de junio hasta el 24 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 25 de junio hasta el 9 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 25 de junio de 2015, la señora YULIS YOJANA HERRERA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.998.374 expedida en Sabanalarga, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución 000042 de 3 de junio de 2015, argumentando estar inconforme con el puntaje obtenido en el factor pruebas de conocimientos, por cuanto aduce no se hizo de manera correcta, al efecto hace una comparación con otros concursantes, y expresa no estar de acuerdo con el puntaje a ellos asignado, igualmente no está conforme con la puntuación dada a capacitación adicional en cuanto afirma que allegó varios cursos, los cuales le deben ser valorados porque el Acuerdo no precisó el horario, ni excluyó de manera taxativa las disciplinas que debían contener.

Mediante Resolución 000083 de 5 de noviembre de 2015, se desató el recurso de reposición, confirmando el acto recurrido y concediendo el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora YULIS YOJANA HERRERA MORENO.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 040 de 9 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de la recurrente, se evidencia que mediante Resolución 075, por medio de la cual fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos, obtuvo:

Nombre / Cargos	Cédula	Grup o	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos
- HERRERA MORENO YULIS YOJANA Profesional Universitario 11 - (Derecho)	1042998374	1	870,55	934,74

Ahora bien, revisada la Resolución 00042 de 3 de junio de 2015, mediante la cual le fueron publicados los resultados vemos:

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	G R U P O	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIEN TOS	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONE S	ENTRE VISTA	TOTAL
HERRERA MORENO YULIS YOJANA	1042998374	1	Profesional Universitario 11 (Derecho)	453.96	56.22	0.00	150.00	660.18

Así las cosas, se procederá a efectuar la verificación frente a la conversión de los puntajes de la **prueba de aptitudes y conocimientos**, en el cual es importante tener en cuenta lo dispuesto en el literal a), numeral 4.2.1, del artículo tercero del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

"a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."

En cumplimiento del anterior precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

Y = 300 + ((600-300)*(x-PMin) / (PMax-PMin))

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaie obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que conforman el factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes	50%
ii) Prueba de Conocimientos	50%
Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por la quejosa.

	Resolución CSJBR11-95	Nueva Escala (300-600)	Peso Porcentual 50%	Resolución CSJBR15-89
Prueba de Aptitudes	870.55	405.83	202.91	
Prueba de				453.97
Conocimientos	934.74	502.11	251.05	

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, se encuentran acorde con lo reflejado en la Resolución atacada, por lo cual se confirmará el puntaje respecto de este factor, como se ordena en la parte resolutiva de la presente actuación.

En el punto, cabe señalar que la conversión de los puntajes se ajustó a las reglas transcritas anteriormente, y en tal virtud, los publicados se ajustan a estas condiciones.

Factor capacitación adicional:

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos, fueron estipulados los siguientes:

CARGO	REQUISITOS		
Profesional Universitario 11 - (Derecho)	Terminación y aprobación de las materias que conforman el pénsum académico en derecho y un (1) año de experiencia profesional relacionada.		

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor capacitación adicional, de conformidad con el Acuerdo en el que se estableció que para los cargos de nivel profesional:

<u>con el cargo</u> (<u>40 horas o más</u>)	con el cargo
5*	10

^{*}Hasta máximo 20 puntos.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes, se encontraron los siguientes documentos relacionados:

CAPACITACION	HORAS	PUNTAJE
Certificación de aprobar cinco años de derecho (Requisito mínimo)		0
Bachiller Académico		0
Asistió Congreso de Derecho Procesal 6.7 y 8 septiembre 2006	30	0
Simposio de Derecho en Salud	4	0
Participó Congreso de Derecho Procesal 5,6 y 7 septiembre 2007	30	0
Programa de Inglés "World English" (no relacionado con el cargo)	145	0
Total		0

Contrario a lo afirmado por la quejosa, el Acuerdo de Convocatoria sí estableció una intensidad horaria de 40 horas o más para poder puntuar los cursos allegados, y adicionalmente se especificó que la capacitación debía ser en áreas relacionadas con el cargo, como puede observarse en el cuadro transcrito a efecto de valorar la capacitación adicional.

En tal virtud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial comparte los argumentos esgrimidos por el a-quo en la Resolución que desata el recurso de reposición, por lo que se confirmará la decisión atacada en los factores recurridos, como se ordenará en la parte resolutiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 000042 de 3 de junio de 2015, frente al puntaje otorgado en los factores pruebas de conocimiento y capacitación adicional, a la señora **YULIS YOJANA HERRERA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.998.374 expedida en Sabanalarga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co. y a la Seccional de Atlántico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

llaudia lyuardl

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM